

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Piel, aprobados por orden ministerial de 9 de enero de 1951.

(Conclusión)

Art. 150. Las Comisiones provinciales, tan pronto tengan conocimiento de haberse realizado algún hecho constitutivo de falta, lo pondrán en conocimiento de la Junta Rectora en escrito razonado, en el que se expondrán los hechos y circunstancias ajenas, proponiendo la oportuna sanción.

En la primera reunión que celebre la Junta Rectora, después de recibir el expediente incoado, se pronunciará por la sanción que corresponda o declarará la no existencia de responsabilidad, devolviendo el expediente, una vez tomada debida nota, a la Comisión provincial de procedencia, a los fines de su oportuno archivo y efectos.

Art. 151. En los casos en que la Junta Rectora o Asamblea general observasen posibles faltas sancionables entre los componentes de los Organos de Gobierno subordinados, acomodarán su procedimiento al enunciado en los artículos precedentes, pudiendo suspender en sus funciones a los miembros de las Comisiones o Junta Rectora, según los casos, interin se sustancie el oportuno expediente, dando cuenta de la medida a la Jefatura del Servicio.

TITULO SEPTIMO

De los recursos contra los acuerdos de los Organos de Gobierno

Art 152. Como trámite previo a la iniciación de la reclamación en vía contenciosa, podrán los interesados afectados por las Resoluciones de los Organos de Gobierno entablar recurso contra todos los acuerdos adoptados por éstos y ante los siguientes organismos:

a) Ante la Comisión Permanente Nacional si el acuerdo fué adoptado por la misma o por los Organos de Gobierno provinciales.

b) Ante la Junta Rectora si el acuerdo hubiere sido adoptado por ésta.

La Dirección del Montepío o Dele-

gación provincial en su caso, al notificar los acuerdos recaídos harán saber a los interesados el derecho que les asiste para recurrir o solicitar la revisión con aportación de nuevos datos.

Art. 153. Con independencia de los recursos establecidos en el artículo anterior también podrán interponerse recurso ante el Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, contra los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno en asuntos cuya competencia y conocimiento no estén atribuidos a las Delegaciones y Magistratura de Trabajo. El recurso deberá ser impuesto ante el Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del acuerdo adoptado.

Procedimiento y competencia en la tramitación de los recursos

Art. 154. Para la sustanciación de los recursos se seguirán los procedimientos siguientes:

a) Recursos contra los acuerdos de los Organos de Gobierno provinciales.

1.º El interesado, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo recaído, presentará escrito de recurso ante el Organos Provincial que lo hubiere adoptado. En el recurso de interpretación, al que se acompañará copia, se consignarán los fundamentos en que apoye su derecho el recurrente, formulando con claridad la pretensión que trate de deducir, con inclusión de los justificantes que considere necesarios.

2.º El Organos Provincial, en el plazo de quince días naturales, elevará el expediente de recurso, con su copia e informe oportuno, a la Comisión Permanente Nacional del Montepío.

3.º La Dirección del Montepío remitirá al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para su conocimiento, la copia del escrito de recurso y el informe emitido.

4.º En la primera sesión que celebre la Comisión Permanente Nacional conocerá del recurso, dictando resolución fundada, que se notificará al interesado a través de la Delegación Provincial respectiva, haciéndole saber al propio tiempo que contra dicha

resolución podrá promover, en su caso, la oportuna demanda ante la Magistratura de Trabajo.

De la resolución dictada se remitirá copia al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

b) Contra los acuerdos de las Comisiones Permanentes Nacionales o Junta Rectora.

1.º El interesado, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo recaído, presentará escrito de recurso ante la Dirección del Montepío. En el escrito de interposición del recurso, al que se acompañará copia, se consignarán los fundamentos en que apoye el interesado sus derechos, formulando con claridad la pretensión que trate de deducir y con inclusión de los justificantes que se consideren necesarios.

2.º La Dirección del Montepío remitirá al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para su conocimiento, la copia del escrito del recurso, acompañada del oportuno informe.

3.º En la primera sesión que celebre la Comisión Permanente Nacional o Junta Rectora, en su caso, conocerá del recurso, siguiéndose el procedimiento establecido en el número 4.º del apartado a) del presente artículo.

TITULO OCTAVO

De la inspección e intervención

Art. 155. La inspección e intervención del cumplimiento por el Montepío de las obligaciones que se contienen en los presentes Estatutos y en la legislación correspondiente estará a cargo del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales y de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 156. El incumplimiento por parte de las Empresas de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos o de las normas que se dicten por la Junta Rectora para su aplicación, serán sancionadas por los Delegados de Trabajo y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 157. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios del Montepío, en cuanto se refiere a las obligaciones de Empresas y productores beneficiarios, estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de las Delegaciones de Trabajo y de la Inspección Nacional de Trabajo.

Art. 158. Los asociados en general, tanto Empresas como productores beneficiarios, facilitarán la labor in- formadora, allanando en cuanto esté a su alcance las dificultades que encuentren en el desempeño de sus funciones los funcionarios competentes, pudiendo llegar, en caso contrario, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

Art. 159. Conforme a lo que se determina en la ley de Montepíos y Mutualidades, corresponderá a la Magistratura de Trabajo, el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que puedan surgir entre el Montepío y sus obligaciones y derechos respectivos cuando previamente se hayan agotado los procedimientos que los presentes Estatutos establecen y regulan.

TITULO NOVENO

Disposiciones generales

Art. 160. Para que el Montepío pueda proponer la reforma de estos Estatutos será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General en sesión convocada al efecto.

Art. 161. Cualquier modificación de éstos Estatutos habrá de ser aprobada por el Ministerio de Trabajo, previo informe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, a quien asimismo corresponde la interpretación de este texto.

Art. 162. El Montepío, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional, remitirá certificación de los acuerdos adoptados, al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales. Dichos acuerdos, para que tengan validez, serán confirmados por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, antes de haber transcurrido los quince días siguientes a su recepción. Se considerarán válidos los referidos acuerdos si después de transcurrido el plazo señalado el indicado Servicio no hubiere hecho uso del derecho de veto.

La certificación de los acuerdos adoptados por las Comisiones provinciales Permanentes se remitirá en los mismos plazos y a los mismos efectos

señalados en este artículo al inmedia to Organo jerárquico nacional.

Art. 163. Los acuerdos de los Or ganos de Gobierno serán válidos y firmes una vez adoptados, salvo lo que sobre veto del Servicio se estable ce en el artículo anterior, sin necesi dad de esperar a la aprobación del acta en la sesión posterior.

Disposiciones transitorias

Primera. Los presentes Estatutos comenzarán a regir el día 1.º de enero de 1951 y se aplicarán íntegramente a las prestaciones causadas a partir de dicha fecha.

Segunda. Los derechos a presta ciones, nacidos en virtud de hechos producidos durante la vigencia de los Estatutos provisionales de 30 de abril de 1947, modifíc dos en 2 de marzo de 1949, se regularán por las siguientes normas:

a) El plazo para la solicitud de las prestaciones será el señalado en el ar tículo 140 de los presentes Estatutos.

b) Las clases, cuantía y requisitos de las prestaciones se regularán con forme a las normas contenidas en los Estatutos provisionales derogados, aun en el supuesto de que se solicita ran con posterioridad a la derogación de los citados Estatutos provisionales.

Tercera. No obstante lo estableci do en la disposición anterior, las Pen siones de Viudedad solicitadas o que se soliciten por beneficiarias menores de cuarenta y cinco años y por hechos acaecidos con anterioridad a 1.º de enero de 1951, se percibirán con arre glo a las siguientes normas:

a) Pensiones solicitadas o recono cidas a la publicación de la presente órden a partir de 1.º de enero de 1951.

b) Pensiones que soliciten con pos terioridad a la publicación de la pre sente orden. Se devengarán asimismo desde 1.º de enero de 1951, siempre que ello no suponga retroactividad su perior a la prevista en el artículo 19 de la orden de 16 de mayo.

Don José Manuel González Fausto, Director técnico del Servicio de Mu tualidades y Montepíos Laborales,

Certifico: Que los presentes Estatu tos del Montepío Nacional de Previ sión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Piel han sido redacta dos de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, y quedan suficientemente garantizadas todas las obligaciones que asume di cho Montepío en virtud de lo previsto en aquéllos, según resulta de la co rrespondiente nota técnica.

Y para que conste, extendiendo la pre sente en Madrid a 9 de enero de 1951.

Los presentes Estatutos han sido aprobados por Su Excelencia por or den de 9 de enero de 1951.—El Direc tor general Jefe, Fernando Coca.

(B. O. del E. del día 19 de E.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Intervención de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto

por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consigna ción que a continuación se detallan:

Jubilados

Felipe Pacheco Lafuente.
Casimiro Carro Ortega.

Montepío Militar

Faustina Carazo Almazán.

Retirados-cruces

Jesús Cacho Lavilla.
Aurelio Valtueña Esteban.
Victor García Martínez.
Hilario López Alonso.
Soria 7 de abril de 1951.

776

BOLETIN OFICIAL

Administración

Para general conocimiento, se advierte, que no será publicado en este periódico oficial ningún anuncio, de INDOLE PURAMENTE PARTICULAR, que no sea remitido a la Administración o Impren ta Provincial, consignando al propio tiempo la persona, con re sidencia en la capital, encargada de hacer efectivo el pago de su importe.

EL ADMINISTRADOR.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Los alumnos de este Instituto tie nen que pagar, en los días que a ca da uno corresponda, el tercer plazo de matrícula, a razón de diez pesetas en papel de pagos al Estado y veinte en dinero, por curso completo, más un timbre móvil de 0'25 los de matrícula ordinaria; los de Familia numerosa de primera categoría, pagarán cinco pe setas en papel de pagos al Estado y diez en dinero, más un timbre móvil de 0'25 pesetas, también por curso completo.

Los que gocen de Beca, matrícula gratuita, de Honor, o se hallen en po sesión del título de Familia numerosa de segunda categoría, no tienen que satisfacer cantidad alguna por este concepto. Tanto los pertenecientes a Familia numerosa de segunda cate go ría, como los de primera, deben pre sentar su título renovado para el año 1951, sin cuyo requisito no podrán ha cer valer los derechos que la legisla ción les reconoce, quedando reducidos a la condición de los demás alumnos en cuanto a la exención o rebaja de pagos.

El pago lo verificarán en esta Se cretaría, de once a una de la mañana, los días que a continuación se seña lan, presentando el resguardo que jus tifique el pago del segundo plazo.

Alumnos que tengan número del 1 al 50, pagarán el día 10.

Id. id. del 51 al 100, id. el día 11.

Id. id. del 101 al 150, id. el día 12.

Id. id. del 151 al 200, id. el día 13.

Id. id. del 201 al 250, id. el día 14.

Id. id. del 251 al 300, id. el día 16.

Id. enseñanza colegiada, pagarán el día 18.

Id. id. privada, id. el día 19.

Los días 28 y 30 resolverán las inci dencias.

Quienes no se presenten en los días señalados, pueden pagar el tercer pla zo, durante el mes de mayo, satisfa ciendo derechos dobles de los mar cados.

Matrícula gratuita para enseñanza libre

Para que surta efectos en el curso 1950-1951, se puede solicitar de la Dirección de este Centro tal clase de Matrícula por los padres de los alum nos que residan en esta demarcación que tengan derecho a ello, con arre glo a la legislación vigente, los hijos de los Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y todos los que se crean con derecho a dicha matri cula.

El plazo para admitir solicitudes se cerrará el próximo día 30 del mes ac tual inexcusablemente, sin que se ad mita ningún documento pasada dicha fecha.

Los peticionarios acompañarán a la instancia declaración jurada cuyo mo delo figura en el tablón de anuncios de este Instituto y se facilitará al que lo solicite.

Soria 9 de abril de 1951.—El Direc tor, Alejandro Navarro.—El Secreta rio, Agustín Muñoz 792

AYUNTAMIENTOS

BAYUBAS DE ARRIBA

Hasta las diez horas del día 26 de abril, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, proposiciones pa ra el transporte de unos 400 barriles de mieras aproximadamente, de 165 a 170 kilos, desde el monte Pinar nú mero 56 de este municipio, hasta la Fábrica de la Unión Resinera Español a, S. A., sita en Almazán, bajo el ti po de 30'25 pesetas barril.

La apertura de pliegos de proposi ciones tendrá lugar a las diez de la mañana del día 27 del mes en curso de abril, debiendo estar reintegrados con timbre de 4'50 pesetas, y ajus tados al modelo que obra en la Secre taría del Ayuntamiento.

La fianza a constituir una vez ad judicado el remate, será de 1 000 pe setas.

El adjudicatario abonará los gastos de anuncio, escritura y demás gastos del remate.

El transporte de barriles se refiere a los que se produzcan en la actual campaña de resinación de 1951. En el precio antes indicado va incluido el 10 por 100 de beneficio industrial que corresponde al adjudicatario.

Bayubas de Arriba 4 de abril de 1951.—El Alcalde, A. Ballano. 131.—Derechos 66 pesetas.

GORMAZ

En uso de las atribuciones que me estan conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que preside se anuncia la subasta para contratar el transpor te de mieras del monte Pinar de esta villa núm. 78 del Catálogo, de la per tenencia de este Ayuntamiento a la Fábrica de la Unión Resinera Español a S. A. en Almazán, durante la ac tual campaña la que tendrá lugar en esta Alcaldía el día veinte del actual y hora de las catorce, bajo mi presi dencia o Concejal en quien delegue por el tipo de tasación de 30'25 pese tas, incluido en dicho precio el bene ficio industrial, las condiciones por la que ha de regirse se hallan de mani fiesto en la Secretaría de este Ayunta miento durante las horas de oficina.

Gormaz 5 de abril de 1951.—El Alcalde, Saturio Olmedo. 793 132.—Derechos 46 pesetas.

AGREDA

El Ayuntamiento de mi Presidencia tiene acordado, sacar a pública subas ta la siguiente parcela:

Una parcela de terreno sobrante de la vía pública, en el sitio denominado Carretera de Dévanos, que aproxima damente mide 151 metros cuadrados; linda Norte, finca de Catalina Cacho; Sur, frente del pueblo; Este, carretera de Tarazona, y Oeste, carretera de Dévanos. Lo que se hace público, para los que se crean perjudicados, puedan formular la oportuna reclamación en esta Alcaldía, durante el plazo de veinte días, posteriores al que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Agreda 6 de Abril de 1951.—El Al calde, Pedro Cilla. 767

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la pro vincia, se hallarán expuestos al publi co en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser exa minados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Villar del Río.

Presupuesto municipal ordinario para 1951

Monasterio, Gormaz, Blocona, Tor lengua, Villar del Ala, Quiñonería, Cabreriza, Peñalcazar, Reznos y So tillo del Rincón.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Nafría de Ucero y Cubilla.

Suplementos de crédito

Adradas y Taroda.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1950: Suellacabras, Serón de Nágima, Maján, Velilla de los Ajos, Ontalvilla de Almazán, Jo dra de Cardos, Vea, La Vega, Sotillo del Rincón, Herreros, Buimanco, La Cuesta, Velamazán, Fuentelarbol, Vi llar del Río, Alentisque, Armejún, Vi llarajo, Momblona, Soliedra, Revilla de Calatañazor, Monasterio, Gormaz, Rebollo de Duero, Somaén y Riba de Escalote.

Imprenta provincial.